



# Gobierno Regional



## Resolución Ejecutiva Regional N° 0477 -2011-GORE-ICA/PR

Ica, 28 SET. 2011

Visto:



El Expediente Administrativo N° 07291 que contiene el Oficio N° 003-2011-DRVCS/CEP, relacionada a la petición de nulidad del Proceso de selección ADS N° 001-2011-GORE-ICA-DRVCS "ADQUISICION DE VEHICULO PARA LA DIRECCION REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO DE ICA", efectuada por la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0109-2011-GORE-ICA/GGR del 24.Feb.11, se designó a los miembros del Comité Especial Permanente de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Que, asimismo a través del Memorando N° 320-2011-GORE-ICA/ORADM, su fecha 01.Jul.11, la Dirección General de Administración del Gobierno Regional de Ica, comunicó al Presidente del Comité Especial la aprobación de las Bases Administrativas del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2011-GORE-ICA-DRVCS "ADQUISICION DE VEHÍCULO PARA LA DIRECCIÓN REGIONAL DE VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO DE ICA".

Que, con fecha 07.Jul.11, se convocó el Proceso de Selección para, **ADQUISICION DE VEHÍCULO PARA LA DIRECCIÓN REGIONAL DE VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO DE ICA**", en cuyos terminos de referencia se señaló como valor referencial el monto de S/. 95,999.00 nuevos soles.

Que, el otorgamiento de la Buena Pro se llevó a cabo el 22.Jul.11, habiendo sido ganador MEGA TRADE IMPORT DEL PERU EIRL, sin embargo mediante el Oficio N° 003-2011-DRVCS/CEP de fecha 05.Set.11 el Presidente del Comité Especial solicita ante la Gerencia General Regional la nulidad del proceso a razón de que: "(...) **se ha detectado al momento de realizar el Contrato de la compra de la camioneta abierta sobre cabina 4 x 4, al considerar en la Bases el valor referencial de S/. 95.999.00 (Noventa y cinco mil novecientos noventinueve nuevos soles) pero en el Resumen Ejecutivo se consignó S/. 75,072.00 (Setenta y cinco mil setentidos con 00/100 nuevos soles)**", por lo que sugiere que en aplicación del Art. 56° de la Ley N° 1017 de Contrataciones del Estado se proceda a su nulidad.

Que, el artículo 26° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, al referirse a las condiciones mínimas de las bases, establece que " **Las Bases de un proceso de selección... deben contener obligatoriamente, (...)i) El Valor Referencial y las fórmulas de reajuste en los casos que determine el Reglamento**; En este mismo sentido el artículo 29° de la norma antes aludida señala que " (...) **La elaboración de las Bases recogerá lo establecido en la presente norma y su Reglamento y otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección, las que se aplicarán obligatoriamente (...)**" de donde se concluye que la indicación del valor referencial constituye dato





importante y trascendental en el proceso de selección y contratación del servicio y su cumplimiento responde al carácter imperativo de la propia norma.

Que, el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, establece: **"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable (...) El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación"**.

Que, de la revisión de las Bases, se advierte que efectivamente existe discordancia en los montos consignados, tanto en el Valor Referencial (S/. 95,999.99) como en el Resumen Ejecutivo (S/. 75,072.00), error y/o defecto que invalida el proceso ya que el valor corresponde a un requisito obligatorio para la validez del proceso de contratación, consecuentemente a la fecha esta circunstancia, se convierte en una razón para anular el citado proceso.

Estando a lo opinado por la Oficinal Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 1062-2011-ORAJ, de conformidad con lo establecido en el D.Leg. 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la Nulidad de Oficio de Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2011-GORE-ICA-DRVCS **"ADQUISICION DE VEHICULO PARA LA DIRECCION REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO DE ICA"** por las consideraciones antes expuestas.

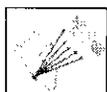
**SEGUNDO:** Declarar la Nulidad de Oficio del Memorando N° 320-2011-GORE-ICA/ORADM, su fecha 01.Jul.11, debiendo aprobarse nuevas Bases conforme a los expresado en las consideraciones antes expuestas.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
*[Signature]*  
ALONSO NAVARRO CABANILLAS  
PRESIDENTE REGIONAL





**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**UNIDAD DE ADMINISTRACION**  
**DOCUMENTARIA**

Ica, 29 de Setiembre del 2011  
Of. Circular N° 1832-2011-GORE-ICAUAD

**Señor PRESIDENCIA REGIONAL**

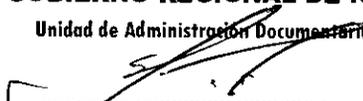
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. copia del original de la R.E.R.

N° 0477-2011 de Fecha 28-09-2011

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
Unidad de Administración Documentaria

  
-----  
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

Jefe (e)